comisión del codex alimentarius

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3(a) del Programa **CX/FICS 06/15/3**
Agosto de 2006

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimoquinta Reunión

Mar del Plata, Argentina, 6-10 de noviembre de 2006

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA MODELOS GENÉRICOS DE CERTIFICADOS OFICIALES Y PARA LA PREPARACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS (CAC/GL 38-2001)

(N05-2005)

En el Trámite 3

(Preparado por los Estados Unidos con la colaboración de Angola, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Costa Rica, la Comunidad Europea, Finlandia, Francia, Ghana, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Madagascar, Malasia, Nepal, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, las Filipinas, la República de Corea, Rumania, Rwanda, España, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Tailandia, el Reino Unido, Venezuela, la FIL y la OIE)

Se invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales que deseen enviar observaciones sobre los siguientes temas a hacerlo **no más tarde del 15 de septiembre de 2006**, a: Codex Australia, Australian Government Department of Agriculture, Fisheries and Forestry GPO Box 858, Canberra ACT, 2601 (fax: 61.2.6272.3103; Correo Electrónico: codex.contact@daff.gov.au) , con copia a: Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS Sobre Normas Alimentarias, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (Fax Nº + 39.06.5705.4593; Correo Electrónico: codex@fao.org).

ANTECEDENTES

1. El Comité, durante su 13ª Reunión (2004), consideró un Documento de Trabajo sobre un proyecto de revisión de las *Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* (CAC/GL 38-2001) preparado por los Estados Unidos, con la colaboración de un Grupo de Trabajo electrónico (India, Irán, la Comunidad Europea y las Filipinas) [1].

2. El Comité apoyó en general la propuesta de iniciar un nuevo trabajo sobre la revisión de las *Directrices* (CAC/GL 38-2001) y sugirió que, entre otras cosas, las *Directrices* revisadas (CAC/GL 38-2001) deberían concentrarse en resultados, estar basadas en principios y ser menos prescriptivas que las actuales; deberían separar claramente entre los requisitos obligatorios y los de comercialización; proporcionar flexibilidad para resolver dificultades relacionadas con atestados específicos y a la vez asegurar la inocuidad de los alimentos; y, deberían incluir disposiciones que reduzcan la cantidad de certificados y a la vez mantengan el vínculo entre una remesa determinada y un certificado determinado.

[1] ALINORM 05/28/30, párrafos 103-109.

3. El Comité convino recomendar a la Comisión del Codex Alimentarius la revision de las Directrices del Codex *para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* (CAC/GL 38-2001)[2] y elaboró un Proyecto en el que se establecía que los aspectos principales de la labor serían de revisar las directrices para:

- Hacerlas más apropiadas y flexibles;
- Aclarar los casos en los que las autoridades competentes deberían expedir certificados de exportación para garantizar la inocuidad del producto y garantizar las prácticas leales en el comercio, o los casos en que es más apropiado que las entidades comerciales proporcionen los atestados;
- Incluir situaciones en las que la legislación nacional no autorice los atestados específicos solicitados por los países importadores y en los que se necesite un cierto nivel de flexibilidad por parte de los países importadores y exportadores para resolver las dificultades relacionadas con dichos problemas;
- Indicar cuándo los certificados se podrían considerar redundantes;
- Aclarar las Directrices con referencia a la aplicación de un certificado de exportación a un envío de lotes múltiples de un mismo producto, siempre que se siga proporcionando la información requerida por los países importadores;
- Aclarar las Directrices para que indiquen que las solicitudes de información referente a las marcas deberían estar directamente relacionadas con la necesidad de certificación oficial y que, de requerirse dicha información, se tomen las medidas necesarias para proteger dicha información; y
- Reconocer que debería haber atestados armonizados para necesidades similares de certificación a efectos de evitar malentendidos y errores, y elaborar ejemplos de atestados específicos para tipos comunes de certificación.

4. En el proyecto también se observó que los *Principios para la Certificación Electrónica*, de ser aprobados por la Comisión, se incorporarían a la revisión de las *Directrices* (CAC/GL 38-2001). Durante su 28º Período de Sesiones (2005), la Comisión aprobó los *Principios*, y se los incluye en el texto revisado que aparece en el Anexo 1.

5. CCFICS, durante su 13ª Reunión (2004), reconstituyó el grupo de trabajo para revisar las Directrices si la Comisión aprobaba el nuevo trabajo sobre el tema.

6. La Comisión del Codex Alimentarius, durante su 28º Período de Sesiones (2005), aprobó el nuevo trabajo de revisar las *Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* (CAC/GL 38-2001)[3].

7. CCFICS, durante su 14ª Reunión (2005), consideró un documento revisado elaborado por el Grupo de Trabajo. Se presentaron numerosas observaciones con respecto al documento y el Comité notó que no era posible revisar el documento en detalle debido a limitaciones de tiempo. El Comité acordó que el Grupo de Trabajo continuara [4] y que se prosiguiera con la revisión del documento en base a las observaciones recibidas El Comité también acordó una reunión física del Grupo de Trabajo.

8. El Grupo de Trabajo se reunió en Bruselas, los días 27 al 29 de junio de 2006, por cordial invitación de la Comisión Europea. Sesenta y siete participantes asistieron a la reunión física del Grupo de Trabajo, en representación de 25 Países Miembros, un Miembro de integración económica regional (la Comunidad Europea), dos organizaciones intergubernamentales internacionales, una organización no gubernamental internacional y la Secretaría del Codex. Se adjunta la lista de participantes en el Anexo 2.

---

[2] ALINORM 05/28/30, párrafo 109.

[3] ALINORM 05/28/41, párrafo 93 y Apéndice VIII, Código de Trabajo N05-2005.

[4] Encabezado por los Estados Unidos con la colaboración de Angola, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Costa Rica, la Comunidad Europea, Finlandia, Francia, Ghana, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Madagascar, Malasia, Nepal, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, las Filipinas, la República de Corea, Rumania, Rwanda, España, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Tailandia, el Reino Unido, Venezuela, la FIL y la OIE.

9. Los Estados Unidos, como país que encabeza el Grupo de Trabajo, había preparado y distribuido electrónicamente al Grupo de Trabajo, para recabar observaciones, un documento revisado basado en observaciones presentadas a CCFICS durante su 14ª Reunión (2005) y el debate que tuvo lugar durante dicha Reunión. El Grupo de Trabajo consideró este documento revisado junto con observaciones presentadas en forma electrónica por los miembros del Grupo de Trabajo.

10. El documento revisado había sido reorganizado sustancialmente en base a observaciones presentadas a la 14ª Reunión de CCFICS, principalmente haciendo coincidir el texto con los diversos principios.

11. El Grupo de Trabajo llevó a cabo una importante revisión del texto revisado. El Grupo de Trabajo:

- Acordó que el texto debería concentrarse claramente en la producción y expedición de certificados y no en el proceso de certificación, y hacer cambios importantes al texto que tomaran en cuenta dicha diferencia.
- Reconoció que los países exportadores podían proporcionar garantías por medios que no fueran certificados remesa por remesa, incluso el uso de listas de exportación, e hizo enmiendas al texto de acuerdo a ello.
- Reconoció que los certificados oficiales podían utilizarse con relación a la inocuidad de los alimentos y para garantizar las prácticas leales en el comercio de los alimentos, e incluyó ambos conceptos en el documento.
- Reorganizó y redactó nuevamente y/o combinó muchos de los principios para mayor claridad y para que fluyeran en forma más lógica. El Grupo de Trabajo también realizó cambios consiguientes con respecto a la organización del texto, tomando en cuenta la reorganización de los principios.
- Redactó nuevamente la definición de “Certificados Oficiales” para que incluyera los certificados oficialmente reconocidos, y suprimió la definición de “Certificados Oficialmente Reconocidos”.
- Consideró que el tema de los certificados fraudulentos era un problema de importancia y acordó agregar una sección substancial con referencia a dicho tema. En ese sentido, el Grupo de Trabajo consideró la diferencia entre certificados fraudulentos y certificados inválidos. El Grupo de Trabajo acordó que las dos situaciones eran diferentes y solicitó al Comité que considerara si había necesidad de incorporar una sección sobre certificados inválidos
- Reconoció el uso de atestados elaborados por otros organismos normalizadores intergubernamentales internacionales reconocidos con arreglo al Acuerdo OTC MSF.
- Debatió la inclusión de una disposición que incluyera una declaración de origen en un certificado oficial en casos excepcionales justificados por inquietudes inmediatas referentes a la salud pública. El Grupo de Trabajo tomó nota de las inquietudes de algunos participantes con respecto a que dicha disposición no era necesaria, pero acordó retener la disposición hasta que el Comité debatiera el tema en mayor detalle.
- Acordó que el uso de certificados electrónicos era un asunto importante y realizó varios cambios al texto para incluir mejor el uso de los certificados electrónicos, incluso algunas revisiones de los Principios para la Certificación Electrónica previamente elaborados por CCFICS, aprobados por la Comisión del Codex Alimentarius e incorporados a las Directrices revisadas.
- Acordó incluir la sección sobre formación bajo el Principio que trata sobre el papel de la autoridad competente del país exportador en cuanto a que es responsable en última instancia de los certificados que expide, ya que este concepto estaba incluido dentro de dicha responsabilidad.
- Acordó incluir el término “remesa” en lugar de “lote” en todo el texto, ya que era más incluyente en cuanto a la manera en que se transportan los productos alimentarios. No obstante, como no se existía una definición de “remesa” internacionalmente reconocida, acordó retener entre corchetes la definición propuesta para la ulterior consideración del Comité.

- Debatió el concepto de rastreabilidad/ rastreo del producto con respecto a los certificados de exportación, pero acordó no incluir dicho instrumento en el documento.

RECOMENDACIÓN

12. Se invita al Comité a considerar el anteproyecto de revisión de las *Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados*(CAC/GL 38-2001) que se adjunta, con vistas a su ulterior avance en el Procedimiento de Etapas del Codex.

Anexo 1

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA MODELOS GENÉRICOS DE CERTIFICADOS OFICIALES Y PARA LA PREPARACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS[1]

(CAC/GL 38-2001)

(N05-2005)

SECCIÓN 1 - PREÁMBULO

1. Estas directrices reconocen que la autoridad competente del país importador puede requerir, como condición para el despacho de remesas, que los importadores presenten certificados expedidos por la autoridad competente del país exportador.

2. El objeto de estas directrices no es de alentar ni de imponer el uso de certificados para los alimentos que se presenten al comercio internacional, ni de disminuir el papel de facilitación del comercio de los certificados comerciales o de otros tipos, incluidos los certificados de terceros que no son expedidos ni autorizados por el gobierno del país exportador.

3. Estas directrices reconocen que, aunque los certificados puedan ayudar a que los países importadores logren sus objetivos referentes a la inocuidad de los alimentos y garanticen prácticas leales en el comercio de alimentos, también puede haber otros enfoques, que pueden complementar o sustituir los certificados oficiales, p.ej., listas de establecimientos.

SECCIÓN 2 – ÁMBITO Y OBJETIVOS

4. Estas directrices proporcionan orientación a los países sobre el diseño, producción, expedición y uso de certificados oficiales para atestar que los alimentos que se presentan al comercio internacional han cumplido con los requisitos del país importador referentes a las normas de inocuidad de los alimentos, y/o asegurar prácticas leales en el comercio de los alimentos.

5. Estas directrices proporcionan orientación para identificar la información y atestados que las autoridades competentes pueden proporcionar.

6. Estas directrices tienen igual aplicabilidad a la producción y expedición de certificados sin que importe la modalidad de transmisión, p.ej. impresos en papel o electrónicos.

7. En estas directrices no se trata de tema alguno referente a la salud animal o vegetal a menos que el mismo esté directamente relacionado con la calidad o inocuidad de los alimentos. No obstante, se reconoce que, en la práctica, un solo certificado puede contener información referente a varios temas (p.ej., la inocuidad de los alimentos y la salud animal y vegetal).

SECCIÓN 3 -DEFINICIONES

Certificados *son los documentos en formato electrónico o impresos en papel que describen y atestan las características de la remesa de alimentos destinados al comercio internacional.*

Certificación *es el procedimiento por el cual los organismos oficiales de certificación u organismos de certificación oficialmente reconocidos garantizan por escrito o en forma equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos se ajustan a los requisitos. La certificación de alimentos puede estar basada, según corresponda, en una serie de actividades de inspección que pueden incluir la inspección continua en línea, la auditoría de los sistemas de garantía de la calidad, y el examen de los productos terminados.* [2]

---

[1] Estas Directrices deberán leerse juntamente con las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997), en especial la Sección 7, sistemas de certificación. También se deberán consultar los modelos de certificados elaborados por el Codex.

[2] *Principios para la Inspección y Certificación deImportaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20-1995).

Certificados oficiales son certificados expedidos por la autoridad competente del país exportador, o bajo el control de la misma, incluso por un organismo de certificación reconocido por la autoridad competente para expedir dichos certificados.

Organismos de certificación son organismos de certificación oficiales y organismos de certificación oficialmente reconocidos [3].

Funcionarios de certificación son funcionarios autorizados o reconocidos por la autoridad competente del país exportador para completar y expedir certificados oficiales.

[Remesa significa una colección definida de productos alimenticios enviados utilizando el mismo medio de transporte y despachados desde el mismo país exportador o parte de dicho país.]

SECCIÓN 4 - PRINCIPIOS

8. Los siguientes principios se aplican a la producción y expedición de certificados oficiales.

A. Los certificados se requerirán s'olo cuando los atestados e información esencial sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad de los alimentos y/o prácticas leales en el comercio de los alimentos.

B. Los países exportadores podrán proporcionar garantías por medios que no sean los certificados remesa por remesa, según corresponda.

C. Los atestados y la información requerida por el país importador deberán limitarse a la información esencial que esté relacionada con los objetivos del sistema de inspección y certificación de los alimentos del país importador.

D. El fundamento y los requisitos para los atestados específicos e información de identificación deberán comunicarse a los países exportadores de manera coherente y transparente, y el país importador deberá aplicarlos de manera no discriminatoria.

E. Los certificados oficiales, sin que importen la forma en que se transmitan ni su contenido, deberán presentar la información de manera tal que se simplifique y agilice el proceso de despacho, y a la vez se cumpla con los requisitos del país importador.

F. La autoridad competente del país exportador es responsable en última instancia por todo certificado que expida o autorice se expida.

G. Todos los atestados pertinentes e información identificatoria requerida por el país importador deberán incluirse en un certificado único, en la medida de lo posible, para evitar certificados múltiples o redundantes

H. Las autoridades competentes deberán tomar las medidas apropiadas para prevenir el uso de certificados fraudulentos y deberán asistir, según corresponda en la investigación oportuna de dicho uso.

SECCIÓN 5 – USO DE LOS CERTIFICADOS

Principio A. Los certificados se requerirán sólo cuando los atestados e información esencial sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad de los alimentos y/o prácticas leales en el comercio de los alimentos.

9. Los certificados para productos destinados al comercio internacional quizás sean apropiados cuando sea posible que dichos productos estén relacionados con riesgos referentes a la inocuidad de los alimentos.

[3] El reconocimiento de los organismos de certificación se trata en la Sección 8—Acreditación Oficial de las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997).

10. Los certificados oficiales para productos destinados al comercio internacional quizás sean apropiados cuando:

- Dichos productos alimenticios o grupo de productos alimenticios puedan representar un riesgo referente a la inocuidad de los alimentos;
- Exista la posibilidad de que se implementen prácticas desleales de comercio; o
- El país importador requiera el cumplimiento de normas de calidad.

11. Los atestados específicos y la información referente al producto identificado en el certificado pueden proporcionar garantías de que el alimento o grupo de productos alimenticios:

- Cumple con los requisitos de inocuidad de los alimentos del país importador;
- Cumple con los requisitos del país importador con referencia a las prácticas leales en el comercio de los alimentos.

12. Tal vez la legislación nacional no permita que un organismo de certificación del país exportador expida la certificación requerida por el país importador. En tales casos, el país importador deberá considerar la necesidad de proporcionar la flexibilidad de permitir que dichas garantías se proporcionen de manera alternativa, siempre y cuando se garanticen la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos.

SECCIÓN 6 – ALTERNATIVAS AL USO DE CERTIFICADOS OFICIALES

Principio B. Los países exportadores podrán proporcionar garantías por medios que no sean los certificados remesa por remesa, según corresponda.

13. Se deberán considerar trámites alternativos para proporcionar garantías equivalentes con respecto a la inocuidad de los alimentos o la prevención del fraude económico o el engaño.

14. En algunas circunstancias, un país importador puede acordar aceptar de un país exportador una lista de establecimientos que cumplan con los requisitos específicos del país importador. Dicha lista puede utilizarse para lograr los mismos objetivos que los certificados remesa por remesa.

15. El país exportador deberá hacer que los mecanismos y criterios para establecer dichas listas sean transparentes y los mismos deberán haberse convenido con el país importador.

16. Como alternativa a los certificados remesa por remesa, quizás sea apropiado permitir el uso de un certificado único que incluya remesas múltiples. Dichos certificados pueden ser apropiados cuando el alimento se produce de manera coherente, no sujeta a cambios de nivel del peligro para el que se requiere el certificado, y no está sujeto a cambios de composición. Los certificados de remesas múltiples deberán tener una duración determinada. Los países importadores y los países exportadores deberán convenir la cantidad mínima de atestados e información a aparecer en dichos certificados.

SECCIÓN 7 –ALCANCE DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN

Principio C. Los atestados y la información requerida por el país importador deberán limitarse a la información esencial que esté relacionada con los objetivos del sistema de inspección y certificación de los alimentos del país importador.

17. Los atestados oficiales y la información no deberán ser más complejos ni detallados de lo que sea necesario para cumplir con los requisitos del país importador en cuanto a la inocuidad de los alimentos y a garantizar las prácticas leales en el comercio de los alimentos.

18. Los atestados oficiales específicos a incluirse en un certificado serán determinados por los requisitos del país importador. Los países importadores deberán hacer uso de las normas internacionales con el objeto de reducir la necesidad de incluir excesivos detalles en los certificados.

19. Los atestados oficiales e información deberán estar claramente identificados en el texto del certificado y no ser ni más complejos ni más detallados de lo que sea necesario para cumplir con el objetivo del sistema de inspección y certificación del país importador. Dichos atestados podrán incluir, pero no estar limitados a:

- conformidad del producto con normas, requisitos de producción o procesamiento determinados, de ser pertinentes;
- el estado (p.ej., datos de licencia) de los establecimientos de producción, procesamiento, empaque y/o almacenamiento del país exportador;
- el estado de salud animal del país exportador, si pudiera afectar la inocuidad del alimento; y
- referencia a todo acuerdo bilateral/multilateral relacionado con los mismos.

20. No se deberá requerir la inclusión de especificaciones comerciales/de comercialización, tales como atributos específicos del producto , o conformidad con especificaciones del importador, en los certificados oficiales.

21. Una remesa que consista de una muestra de alimentos cuyo destino es su evaluación en el país importador puede describirse utilizando un término tal como "muestra comercial."

Principio D. El fundamento y los requisitos para los atestados específicos e información de identificación deberán comunicarse a los países exportadores de manera coherente y transparente, y el país importador deberá aplicarlos de manera no discriminatoria.

22. Al establecer los requisitos para los certificados, los países importadores deberán asegurar que los criterios se apliquen en forma equitativa a todos los países exportadores para evitar la discriminación arbitraria o injustificable.

23. Las autoridades competentes del país importador deberán comunicar al país exportador, de así solicitarse, los requisitos para los atestados oficiales e información que aparezcan en los certificados, y su fundamento.

SECCIÓN 8—DISEÑO DE CERTIFICADOS

Principle E. Los certificados oficiales, sin que importen la forma en que se transmitan ni su contenido, deberán presentar la información de manera tal que se simplifique y agilice el proceso de despacho, y a la vez se cumpla con los requisitos del país importador.

24. El diseño y la utilización los certificados oficiales deberán:

- Simplificar y agilizar el despacho de la remesa en el punto de entrada o en el punto de control;
- Prever la exacta identificación de la remesa que se certifique y los participantes en la producción y expedición del certificado;
- Facilitar la evaluación de la validez del certificado por parte del país importador; y
- Minimizar la posibilidad de fraude.

25. En la medida de lo posible, se deberá emplear un formato normalizado para los certificados. Los certificados deberán:

- Identificar claramente el organismo de certificación y todo tercero que participe en la producción y expedición del certificado[4].
- Estar diseñados de manera de minimizar el riesgo de fraude, incluido un número de identificación único y otros medios apropiados de garantizar la seguridad (por ejemplo, el uso de papel con línea de agua, u otras medidas de seguridad para los certificados impresos en papel; el uso de líneas y sistemas de seguridad para los certificados electrónicos).

[4] Cuando se incluye información adicional en el certificado, la misma deberá redactarse de manera tal que quede claro quién deberá completar las diversas partes del certificado (p.ej., laboratorio, establecimiento productor, organismo de certificación)

- Describir claramente el producto y la remesa a que el certificado se refiere.
- Incluir una referencia clara a los requisitos oficiales para los que se expidió el certificado.
- Incluir atestados del organismo de certificación oficial u oficialmente reconocido que se refiera a la remesa descrita en el certificado.
- Estar escrito en un idioma o idiomas que el funcionario de certificación del país exportador, o de los países en tránsito, según corresponda, y la autoridad receptora del país importador o países en los que se realice la inspección del alimento entiendan plenamente, (o ir acompañado de traducciones).

26. La información referente [5] al producto que se certifique deberá documentarse claramente en el certificado y deberá incluir, como mínimo:

- naturaleza del alimento[6];
- nombre del producto7;
- cantidad, en las unidades apropiadas[8];
- una descripción del producto y de la remesa a que el certificado se refiere en forma exclusiva, p.ej., identificador del lote, número o números de sello de seguridad o código de fecha;
- identidad y, según corresponda, el nombre y dirección del procesador del alimento y establecimientos de almacenamiento y su número de aprobación;
- nombre y datos de contacto del exportador o remitente;
- nombre y datos de contacto del importador o destinatario;
- país de despacho, y región en el caso de regionalización del país; y,
- país de destino, y región en el caso de regionalización del país.

SECCIÓN 9—EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS (RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE CERTIFICACIÓN, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE)

Principio F. F. La autoridad competente del país exportador es responsable en última instancia por todo certificado que expida o autorice se expida.

27. Los certificados oficiales expedidos con fines de inocuidad de los alimentos y/o para asegurar prácticas leales en el comercio de los alimentos son, en última instancia, responsabilidad de las autoridades gubernamentales, aunque se reconoce que el sector de producción de los alimentos es fundamentalmente responsable por la inocuidad de los alimentos y la prevención del fraude o el engaño con relación a los alimentos en el comercio internacional.

28. El organismo de certificación deberá:

- Ser designado y facultado adecuadamente por la legislación nacional/regional [9] de manera transparente para proporcionar los atestados específicos que se requieran en un certificado oficial;

---

[5] Dicha información no se refiere específicamente a alimentos, ya que constituye el campo normal de información que aparece en todo Conocimiento de Embarque para barcos de transporte que lleven productos entre países. Los datos de embarque de la documentación oficial de certificación proporcionan un medio de verificar los datos referentes al producto.

[6] En la medida de lo posible, se deberá utilizar la clasificación de la Organización Internacional de Aduanas.

[7] Se podrá hacer referencia a las normas del Codex.

[8] La cantidad deberá estar de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (Sistema Métrico Moderno).

[9] Regional hace referencia a Organización de Integración Económica Regional (REIO) según se define en el artículo 2 de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas Para la Agricultura y la Alimentación.

- Tener la designación/facultad reconocidas por los gobiernos como suficientes, de manera de disminuir los requisitos de una mayor identificación o autorización; de así solicitarse;
- Proporcionar información referente a sus facultades oficiales al país importador de así solicitarse;
- Asegurar que sus procedimientos prevean la expedición de certificados oficiales de forma oportuna, de manera de evitar las interrupciones innecesarias al comercio;
- Tener en funcionamiento un sistema eficaz para prevenir, en la medida de lo posible, el uso fraudulento de certificados oficiales; y
- Tener un programa eficaz y oportuno de formación para sus funcionarios de certificación.

29. Si la autoridad competente del país exportador cuenta con autorización legislativa para utilizar organismos de certificación de terceros y ha autorizado a un organismo de terceros para expedir certificados en su nombre, la autoridad competente deberá asegurar que haya suficiente supervisión de dichos terceros, incluida la planificación de auditorías.

30. Los certificados deberán expedirse antes que la remesa a la que el certificado se refiere salga del control del organismo de certificación. Los certificados podrán expedirse mientras las remesas estén en tránsito o hayan llegado al país de destino sólo cuando existan sistemas apropiados de control en el país exportador para respaldar dicha práctica, y cuando el país importador, y de corresponder, el país de tránsito, hayan expresado su acuerdo con respecto a la práctica.

31. Los funcionarios de certificación deberán:

- ser designados en forma apropiada por el organismo de certificación;
- no tener conflictos de interés en los aspectos comerciales de la remesa y no estar relacionados con las partes comerciales;
- estar totalmente al tanto de los requisitos que atestan;
- tener acceso a una copia de los reglamentos o requisitos a los que se refiere el certificado o notas informativas o instrucciones claras dictadas por la autoridad competente que expliquen los criterios a los que debe ajustarse el producto antes de su certificación;
- atestar sólo asuntos que sean de su propio conocimiento (o que otro tercero competente haya atestado por separado) y
- sólo certificar las circunstancias que puedan verificarse, directamente o por medio de documentación provista, incluida la conformidad con los requisitos de producción y todo otro requisito especificado entre la producción y la fecha de expedición del certificado.

Principio G. Todos los atestados pertinentes e información identificatoria requerida por el país importador deberán incluirse en un certificado único, en la medida de lo posible, para evitar certificados múltiples o redundantes.

32. En la medida de lo posible, los pedidos de certificación deberán minimizar los certificados redundantes o duplicados. Los ejemplos de dichas situaciones incluyen: (1) cuando distintas agencias de un mismo país importador exigen certificados múltiples con atestados similares; (2) cuando se exigen certificados múltiples para distintas características y un solo atestado hubiera bastado; y (3) cuando se exige que diferentes organismos certificantes del país exportador expidan certificados múltiples con atestados similares.

33. Cuando un certificado requiere atestados múltiples (p.ej., inocuidad de los alimentos, salud animal y/o vegetal) se pueden utilizar atestados normalizados elaborados por organizaciones reconocidas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (es decir, Codex, OIE, CIPF).

34. El caso de que distintos organismos requieran los certificados, una autoridad competente única puede expedir el certificado en base a información recibida de otros organismos oficiales. Ejemplos de dichos casos serían la certificación de estado de salud animal y salud pública.

35. En casos en los que el país importador requiera que un certificado oficial contenga información de marca, dichos pedidos deberán limitarse a la necesidad de asegurar que el producto cumpla con los requisitos de inocuidad de los alimentos y asegurar prácticas leales en el comercio de los alimentos. Si se solicita dicha información, se deberán emplear medios adecuados para proteger las características propias de la información de marca y los mismos se deberán comunicar al exportador.

36. No se deberá incluir información confidencial como ser números de contrato y acuerdos bancarios en los certificados oficiales.

37. Cuando, en casos excepcionales, justificados por una inquietud inmediata con respecto a la salud pública, el país importador requiere garantías de que un ingrediente proveniente de un país específico o países específicos no esté incluido en el alimento exportado, dichos atestados deberán incluirse en el certificado. Cuando el país o países hayan gestionado el riesgo en base a la ciencia y las medidas implementadas para abordar el peligro sean satisfactorias para el país importador, el uso de dichos atestados deberá suspenderse.

Uso de Certificados Impresos en Papel

38. Los certificados impresos en papel deberán expedirse y presentarse al exportador o su representante, en copia original.

39. Los certificados impresos en papel deberán, en la medida de lo posible, cumplir con el Formulario Clave de las Naciones Unidas para los Documentos Comerciales (Recomendación Nº 1, ECE/TRADE/137).

40. El organismo de certificación del país exportador deberá guardar una copia del certificado original (claramente rotulada como tal) que se deberá suministrar, de así requerirse, a la autoridad competente del país importador, o de un país que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador.

41. Al expedir un certificado impreso en papel, el funcionario de certificación deberá asegurarse de que:

- el certificado no contenga otras tachaduras más que las requeridas en el texto del certificado;
- toda enmienda de la información certificada vaya rubricada o aprobada por el organismo de certificación;
- para los certificados de páginas múltiples, que quede claro que las páginas constituyen un certificado único (p.ej., cada página esté numerada con el mismo número de certificado único, de manera de indicar que es una página determinada de una secuencia finita);
- el certificado lleve la firma, nombre y puesto oficial del funcionario de certificación (la firma puede ser escrita de puño y letra o una firma controlada de facsímil);
- el certificado lleve a la fecha expresada sin ambigüedades en la que el certificado haya sido firmado y expedido y, de corresponder, la fecha de vencimiento del certificado;
- ninguna parte del certificado quede en blanco de manera de permitir que el certificado se enmiende.

Uso de Certificados Electrónicos

42. Cuando la certificación de exportaciones se intercambia en forma electrónica entre las autoridades competentes del país exportador y del país importador, el sistema deberá:

- Considerar elementos de la información y estructura del mensaje, tales como los establecidos/ratificados por el Centro de las Naciones Unidas para Facilitar el Comercio y el Comercio Electrónico para la certificación electrónica que se intercambie entre las autoridades gubernamentales fronterizas (ver ISO/UNTDED [10]). Los países importadores y los países exportadores deberán acordar los elementos de información a intercambiarse.

---

[10] El UNTDED (United Nations Trade Data Elements Directory) contiene descripciones de todos los elementos por número y una breve descripción, más las características (www.unece.org/etrades/codesindex.htm). Como ejemplo, DE1004 es un "Número de Documento/Mensaje". Una identificación similar en X12 es 324 "Número de Orden de Compra", incluidos elementos de información XML contenidos en las especificaciones de requisitos comerciales de la certificación de exportación - Trade/CEFACT/2005/36

- Considerar la aplicación de tecnología disponible para intercambio de mensajes informativos, de manera tal de asegurar que las opciones de intercambio de información respalden la continuidad comercial
- Garantizar la integridad del sistema de certificación durante el intercambio de datos electrónicos para proteger contra el fraude, la infección proveniente de virus y otros programas de software maliciosos y mantener la integridad del sistema. Ejemplos de dichas medidas de seguridad que pueden considerarse incluyen:
  - certificados de autenticación digital
  - codificación;
- – acceso controlado y sujeto a auditorías;Incluir un mecanismo para controlar y proteger el acceso al sistema contra el ingreso no autorizado. Ello requerirá que las autoridades competentes de los países exportadores y los países importadores convengan derechos de acceso, incluidos los funcionarios autorizados para ingresar al sistema;
- Incluir mecanismos técnicos o de procedimiento para prevenir el uso ulterior fraudulento de los certificados electrónicos;
- Tomar en consideración las limitaciones de infraestructura y capacidad de los países en desarrollo; e
- Incluir un plan para contingencias a efectos de garantizar que, en caso de falla del sistema, las interrupciones al comercio sean mínimas.

43. Cuando un certificado electrónico haya sido autorizado para una remesa se deberá notificar al exportador o a su agente.

Presentación de Certificados Originales

44. El importador o consignatario es responsable de asegurar que el producto, juntamente con el certificado original, se presente a las autoridades del país importador o a las autoridades de un país que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador, de acuerdo con los requisitos del país importador. En el caso de certificados electrónicos, el importador/consignatario o su representante deberá proporcionar datos suficientes de la remesa a la autoridad del país importador para permitir que se verifique la identidad del producto según los datos que aparezcan en el certificado.

Reemplazo de Certificados

45. Cuando el funcionario de certificación expida un certificado de sustitución, por cualquier motivoque sea razonable y suficiente (tal como el extravío o deterioro del certificado en tránsito), en el certificado deberá figurar claramente la expresión “DE SUSTITUCIÓN” o "EN REEMPLAZO DE" antes de ser expedido. El certificado de sustitución deberá hacer referencia al número del certificado original al que sustituye y a la fecha en que se haya firmado el original, y deberá tener el mismo texto que el original. En la medida de lo posible, el certificado original se deberá devolver a la autoridad de expedición

46. Cuando se reemplace un certificado electrónico, el certificado de sustitución deberá indicar que es un certificado de sustitución y deberá hacer referencia al número del certificado original al que sustituye y a la fecha de expedición del original.

Revocación de Certificados

47. Cuando haya una razón válida y suficiente para anular un certificado, el organismo de certificación deberá revocar el certificado original tan pronto como sea posible y notificar al exportador o representante por medio de un documento impreso o electrónico, que se anula el certificado original. La nota deberá proporcionar el número del certificado anulado y todos los datos relativos a la remesa y al motivo o motivos de la anulación. Si ya ha ocurrido la exportación de una remesa, deberá hacerse llegar una copia de la revocación a la autoridad competente de control de los alimentos del país importador. En el caso de los países que usen certificación electrónica, se deberá enviar una notificación electrónica a la autoridad de control del país importador. Cuando se haya asignado a la remesa un certificado impreso en papel, de ser posible el certificado original deberá devolverse a la autoridad de expedición.

Certificados Fraudulentos

Principio H. Las autoridades competentes deberán tomar las medidas apropiadas para prevenir el uso de certificados fraudulentos y deberán asistir, según corresponda en la investigación oportuna de dicho uso.

48. Cuando una autoridad competente sospeche que un certificado oficial puede ser fraudulento, a causa de tergiversación deliberada u otra actividad criminal, deberá comenzar inmediatamente una investigación que incluya al organismo de certificación del país en que se pretende que el certificado se haya originado. Asimismo, la autoridad competente del país importador deberá retener la remesa relacionada bajo su control, a la espera del resultado de la investigación.

49. Los organismos de certificación del país en que se pretenda el certificado fraudulento se ha originado deberán cooperar plenamente con la investigación de la autoridad competente del país importador. Si se descubre que el certificado es fraudulento, la autoridad competente deberá realizar todos los esfuerzos posibles para identificar a las personas responsables, de manera que se puedan tomar las medidas apropiadas con arreglo a la legislación nacional.

50. El producto relacionado con los certificados fraudulentos deberá considerarse en violación de los requisitos del país importador, ya que la condición exacta del producto es desconocida. El producto deberá destruirse, ya que la destrucción es un potente factor disuasivo para la futura actividad fraudulenta.

51. Las autoridades competentes de los países importadores deberán mantener registros actualizados de certificados expedidos por los organismos de certificación en los países exportadores correspondientes, incluidas copias de sellos y marcas oficiales.

Anexo 2

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTIPANTES

ARGENTINA

Ms Gabriela Alejandra Catalani
Coordinadora Tecnica Pto Focal del Codex Secretaria de Agricultura, Ganaderia
Pesca y Alimentacion, Paseo Colon 922 of 29
1063 Buenos Aires, ARGENTINA
Phone:+ 54 11 4349 2549
Fax:+ 54 11 4349 2549
Email: codex@mecon.gov.ar
Alternate Email: gcatal@mecon.gov.ar

AUSTRALIA

Mr. Gregory Read
Executive Manager
Exports and Corporate Division
Australian Quarantine and Inspection Service
Australian Government Department of Agriculture
Fisheries and Forestry
GPO Box 858
Canberra ACT 2601, AUSTRALIA
Phone:+61 2 6272 3594
Fax:+61 2 6272 4112
Email: gregory.read@daff.gov.au

Mr. Mark Schipp
General Manager, Market Maintenance
Australian Quarantine and Inspection Service
Australian Government Department of Agriculture
Fisheries and Forestry
GPO Box 858
Canberra ACT 2601, AUSTRALIA
Phone:+61 2 6272 5254
Fax:+61 2 6271 6522
Email: mark.schipp@daff.gov.au

Ms Ann Backhouse
Manager, Codex Australia
Product Safety and Integrity
Australian Government Department of Agriculture,
Fisheries and Forestry
GPO Box 858
Canberra ACT 2601, AUSTRALIA
Phone:+61 2 6272 5692
Fax:+61 2 6272 3103
Email: ann.backhouse@daff.gov.au

BÉLGICA

Dr Sofie Huyberechts
Veterinary Officer
Federal Agency for the Safety of the Food Chain DG
Control Policy, International Affairs
WTC III, Boulevard Simon Bolivar 30
Brussels 1000, BELGIUM
Phone:+32 2 208 3868
Fax:+32 2 208 3823
Email: sofie.huyberechts@favv.be

BRAZIL

Dr Marcelo Bonnet
Director, Plant Products Inspection Department
Ministry of Agriculture, Animal Production and Food Supply
Esplanada dos Ministerios
BL D Ala B sala 337
Brasilia, BRAZIL
Phone:+55 61 3218 2323
Fax:+55 61 3226 9842
Email: mbonnet@agricultura.gov.br

Mrs Laura Misk de Faria Brant
Technical Assistant
National Heath Surveillance Agency
SEPN 511 Bloco A
ED Bittar II
Brasilia, BRAZIL
Phone:+55 61 3448 6277
Fax:+55 61 3448 6274
Email: gicra@anvisa.gov.br

Mrs Ana Virginia de Almeida Figueiredo
Manager of Food Inspection
Brazilian National Health Surveillance Agency
Ministry of Health
Sepn 511 Bloco A
EDIFICIO Bittar II 2° ANDAR
Brasilia-DF, BRAZIL
Phone:+55 61 3448 6277
Fax:+55 61 3448 6274
Email: ana.virginia@anvisa.gov.br

Miss Denise Obara
Advisor, International Affairs Office
National Health Surrveillance Agency
SEPN 515, Bloco B, Ed. Omega 4 andar
70770-502 Brasilia – DF, BRAZIL
Phone:+55 61 3448 1078
Fax:+55 61 3448 1089
Email: rel@anvisa.gov.br

Mr Daniel Santos Tavares
Coordinator of Certification
Department of Inspection of Animal Origin Products,
Ministry of Agriculture, Livestock and Food Supply
Esplanada dos Ministerios
BL D Ala B sala 337
Brasilia, BRAZIL
Phone:+55 61 3218 2684
Fax:+55 61 3218 2672
Email: Danielsantos@agricultura.gov.br

Miss Rosana Vasconcellos
Inspector, Ministry of Agriculture, Livestock and Food Supply
Esplanada Dos Ministerios
Bloco D Anexo B, Sala 337
CEP 70043-900, BRAZIL
Phone:+55 61 3218 2323
Fax:+55 61 3226 9842
Email: rosanar@agricultura.gov.br

CANADA

Dr Thomas Feltmate
Manager, Food Safety Risk Analysis
Canadian Food Inspection Agency
ADRI-CPQP Floor 3, Room C311
3851 Fallowfield Road
Po Box 11300
Ottawa ONTARIO K2H 8P9, CANADA
Phone:+1 613 228 6698 ext. 5982
Fax:+1 613 228 6675
Email: tfeltmate@inspection.gc.ca

Comunidad Europea

Mr Neil Brooks
Health and Consumer Protection Directorate-General
European Commission
F101 02/56
Brussels B-1049, BELGIUM
Phone:+32 2 295 4996
Fax:+32 2 295 8566
Email: neil.brooks@ec.europa.eu

Mr Didier Carton
Health and Consumer Protection Directorate-General
European Commission
B232 03/71
Brussels B-1049, BELGIUM
Phone:+32 2 295 1804
Email: didier.carton@ec.europa.eu

Mr Alain Dehove
Administrator, Health and Consumer Protection
Directorate-General
European Commission
F101 02/60
Brussels B-1049, BELGIUM
Phone:+32 2 295 2538
Fax:+ 32 2 299 8566
Email: alain.dehove@ec.europa.eu

Ms Bernadette Klink Khachan
Coordinator, Health and Consumer Protection
Directorate-General European Commission
F101 02/64
Brussels 1049, BELGIUM
Phone:+32 2 295 7908
Fax:+32 2 299 8566
Email: bernadette.klink-khachan@ec.europa.eu

Dr Jérôme Lepeintre
Administrator, Health and Consumer Protection
Directorate-General
European Commission
F101 02/62
Brussels B-1049, BELGIUM
Phone:+32 2 2993701
Fax:+32 2 2998566
Email: jerome.lepeintre@ec.europa.eu

Mr Michael Scannell
Head of Unit, Health and Consumer Protection
Directorate-General
European Commission
F101 02/54
Brussels B-1049, BELGIUM
Phone:+32 2 299 3364
Fax:+32 2 299 8566
Email: Michael.Scannell@ec.europa.eu

Mr Philip Landon
Administrator, General Secretariat of the Council of the European Union
Rue de la Loi 175
B-1048, BRUSSELS, BELGIUM
Phone:+32 2 235 4966
Fax:+32 2 285 7928
Email: philip.landon@consilium.eu.int

Mr Kari Töllikkö
Principal Administrator
General Secretariat of the Council of European Union
Rue de la Loi 175 B- 1048
Brussels, BELGIUM
Phone:+32 2 281 7841
Fax:
Email: kari.tollikko@consilium.eu.in

FINLANDIA

Mrs Hentriikka Kontio
Veterinary Counsellor
Ministry of Agriculture and Forestry
Department of Food and Health
PO Box 30
Helsinki FI-00023, FINLAND
Phone:+358 9 160 52432
Fax:+358 9 160 52779
Email: Hentriikka.Kontio@mmm.fi

Ms Leena Eerola
Veterinary Officer
Ministry of Agriculture and Forestry
Department of Food and Health
PO Box 30
Heksinki F1-00023, FINLAND
Phone:+358 9 1605 2943
Fax:+358 9 1605 2779
Email: Leena.Eerola@mmm.fi

FRANCIA

Mrs Roseline Lecourt
Chargée de Mission
Ministère de l'Economie des Finances et de l'Industrie
DGCCRF
59 Boulevard Vincent Auriol
75703 Paris CEDEX 13, FRANCE
Phone:+33 01 4497 34 70
Fax:+33 01 44 97 30 37
Email: roseline.lecourt@dgccrf.finances.gouv.fr

Miss Catherine Chapoux
Chargée d'Etudes
Ministère de L'Agriculture de L'Alimentation
de la Pêche et des Affaires Rurales
DGAL 251 rue de Vaugirard
75732 Paris CEDEX 15, FRANCE
Phone:+33 01 49 55 8486
Fax:+33 01 49 55 44 62
Email: catherine.chapoux@agriculture.gouv.fr

ALEMANIA

Dr Antje Jaensch
Federal Office of Consumer Protection and Food Safety
Taubenstr 42-43, D-10117
Berlin, GERMANY
Teléfono: +49 1888 413 3169
Fax: +49 1888 413 3366
Email: antje.jaensch@bvl.bund.de

GRECIA

Mr Vasileios Kontolaimos
Legal Advisor
Greek Ministry of Rural Development and Food
29 Acharnon Street 10439
Athens, GREECE
Phone:+302 1082 50307
Fax:+302 1082 54621
Email: cohalka@otenet.gr

Mr Vasileios Gkatzios
Official Veterinarian
Hellenic Food Authority
KIFISIAS 124 & IATRIDOU 2
11526
Athens, GREECE
Teléfono: +302106971685
Fax: +302106971501
Email: vgatzios@efet.gr

ITALIA

Mr Ciro Impagnatiello
Ministero delle politiche agricole e forestali
Via XX Settembre 20
Rome 00187, ITALY
Phone:+39 06 46656511
Fax:+39 06 4880 273
Email: c.impagnatiello@politicheagricole.it

Dr Piergiuseppe Facelli
Dirigente Veterinario
Ministerio Della Salute
Piazza Marconi, 25, 1-00144
Rome, ITALY
Phone:+39 06 5994 6828
Fax:+39 06 5994 6253
Email: pg.facelli@sanita.it

JAPÓN

Dr Toshitaka Higashira
Section Chief
Inspection and Safety Division, Department of Food Safety,
Ministry of Health, Labour and Welfare
1-2-2 Kasumigaseki, Chiyoda-ku
Tokyo, 100-8916, JAPAN
Phone:+81 3 3595 2337
Fax: +81 3 3503 7964
Email: higashira-toshitaka@mhlw.go.jp

KENYA

Dr James Karitu
Assistant Director of Veterinary Services
Department of Veterinary Services
Ministry of Livestock and Fisheries
Box 00625, Kangemi
Nairobi, KENYA
Phone:+254 020 631 390
Fax:+254 020 631 273
Email: jkaritu@dvskabete.go.ke

LETONIA

Mrs Lauska Dace
Senior Officer
Veterinary and Food Department
Ministry of Agriculture, Republic of Latvia
Republikas laukums 2
Riga, LV-1981, LATVIA
Phone:+371 702 7264
Fax:+371 702 7205
Email:dace.lauska@zm.gov.lv

MALASIA

Dr Moktir Singh s/o Gardir Singh
Senior Veterinary Officer
Department of Veterinary Services Malaysia
Ministry of Agriculture and Agro-Based Industry
Wisma Tani, Podium Block 1A
Lot 4G1, Precinct 4
Federal Government Administrative Centre
62630 Putrajaya, MALAYSIA
Phone:+603 8870 2123
Fax:+603 8888 5755
Email: moktir@jph.gov.my

MÉXICO

Dr Marcela Fuentes
Directora de Inspeccion en Puertos
Aeropuertos y Fronteras
Secretaria de Agricultura Ganaderia Desarrollo Rural
Pesca y Alimentacion Municipio Libre
377 DISTRITO FEDERAL 03310, MEXICO
Phone:+52 55 918 31000 Ext. 34080
Email: eic.dgif@senasica.sagarpa.gob.mx

Países Bajos

Mr Koos Warmerhoven
Senior Adviser
The Food and Consumer Product Safety Authority
Prinses Beatrixlaan 2
The Hague 2500 CM, THE NETHERLANDS
Phone:+31 70 44 84766
Email: koos.warmerhoven@vwa.nl

Nueva Zelandia

Dr Tony Zohrab
Director, Market Access
New Zealand Food Safety Authority
86 Jervois Quay
PO Box 2835
Wellington, NEW ZEALAND
Phone:+64 4 463 2600
Fax:+64 4 463 2501
Email: tony.zohrab@nzfsa.govt.nz

NORUEGA

Ms Lena Brungot
Adviser, Norwegian Food Safety Authority
National Fish and Seafood Centre
Rosenkranzgt 3
5003 Bergen, NORWAY
Phone:+47 5521 5732
Fax:+47 5521 5707
Email: lena.brungot@mattilsynet.no

Mrs Tone Elisabeth Matheson
Senior Adviser, Codex Manager
Section for International and Legal Coordination
Department of Operations Policy
Norwegian Food Safety Authority
Brumunddadal, NORWAY
Phone:+47 2321 6651
Fax:+41 2321 6801
Email: tone.elisabeth.matheson@mattilsynet.no

PERU

Mr Jorge Jallo
Consejero
Embajada del Peru en el Reino de Belgica
Avenue de Tervueren 179
1150 Bruselas, BELGICA
Phone:+32 2733 3185
Email: codex@digesa.minsa.gob.pe

ESPAÑA

Miss Almudena de Arriba Hervás
Técnico Superior
Subdireccion General de Sanidad Exterior
Ministerio de Sanidad y Consumo
Paseo del Prado, 18 – 20
Madrid 28071, SPAIN
Phone:+34 1 596 1347
Fax:+34 1 596 2047
Email: aarriba@msc.es

SUIZA

Dr Jürg Rüfenacht
Head Border Veterinary Inspection
Swiss Veterinary Office
Schwarzenburgstrasse155
CH-3003 Berne, SWITZERLAND
Phone:+41 31 323 3033
Fax:+41 31 323 8656
Email: juerg.ruefenacht@bvet.admin.ch

TAILANDIA

Ms Usa Bamrungbhuet
Standard Officer, Office of Commodity and System Standards
National Bureau of Agricultural Commodity and Food Standards
3 Rajdamnern Nok Avenue
Bangkok 10200, THAILAND
Phone:+66 2283 1600 Ext. 1184
Fax:+66 2 280 3899
Email: usa@acfs.go.th

Cholawit Chulabutra
First Secretary, Agriculture
Office of Agricultural Affairs
Royal Thai Embassy
Ave. Franklin Roosevelt 184
B-1050 Brussels, BELGIUM
Phone:+322 660 6069
Fax:+322 672 6437
Email: agrithai@skynet.be

Ms Pasinee Napombejra
Secondary Secretary, Agriculture
Office of Agricultural Affairs
Royal Thai Embassy
Ave. Franklin Roosevelt 184
B-1050 Brussels, BELGIUM
Phone:+322 660 6069
Fax:+322 672 6437
Email: agrithai@skynet.be

United Kingdom

Mrs Sarah Appleby
Head of Imported Food Division
Food Standards Agency
Room 131 Aviation House
125 Kingsway
London WC2B, 6NH, UNITED KINGDOM
Phone:+020 7276 8442
Fax:+020 7276 8024
Email: sarah.appleby@foodstandards.gsi.gov.uk

Mr Mark Davis
Senior Executive Officer
Food Standards Agency
Aviation House
125 Kingsway
London WC2N 6NH, ENGLAND
Teléfono: +44 20 7276 8402
Fax: +44 20 7276 8024
Email: Mark.Davis@foodstandards.gsi.gov.uk

los Estados Unidos de Norteamérica

Dr Catherine Carnevale
Director, International Affairs
Centre for Food Safety and Applied Nutrition
Administración de Alimentos y Drogas
5100 Paint Branch Parkway
College Park
MARYLAND 20740, USA
Phone:+1 301 436 1723
Fax:+1 301436 2618
Email: catherine.carnevale@fda.hhs.gov

Ms Edith Kennard
Staff Officer, US Codex Office/ FSIS /
USDA, 1400 Independence Avenue
SW, Room 4861 South Building
WASHINGTON DC 20250, USA
Phone:+1 202 720 5261
Fax:+1 202 720 3157
Email: edith.kennard@fsis.usda.gov

Ms Karen Stuck
Assistant Administrator
Food Safety and Inspection Service
Office of International Affairs
Department of Agriculture
1400 Independence Avenue SW
Room 3143 - South Building
WASHINGTON DC 20250, USA
Teléfono: +1 202 720 3473
Fax:+1 202 720 7990
Email: karen.stuck@fsis.usda.gov

Dr H. Michael Wehr
Codex Program Coordinator
Centre for Food Safety and Applied Nutrition Food
and Drug Administration
5100 Paint Branch Parkway
College Park MD
MARYLAND 20740, USA
Teléfono: +1 301 436 1724
Fax:+1 301 436 2618
Email: michael.wehr@fda.hhs.gov

INTERNATIONAL GOVERNMENT ORGANIZATIONS

WORLD ORGANIZATION FOR ANIMAL HEALTH (OIE)

Dr Francesco Berlingieri
Deputy Head, International Trade Department
World Organisation for Animal Health (OIE)
12 rue de Prony
75017 Paris, FRANCE
Phone:+33 1 4415 1888
Fax:+33 1 4267 0987
Email: f.berlingieri@oie.int

INTERNATIONAL NON- GOVERNMENT ORGANIZATIONS

INTERNATIONAL DAIRY FEDERATION (IDF)

Mr Thomas Kützemeier
Managing Director & Secretary General
FIL-IDF Germany
Verband der Deutschen
Milchwirtschaft, Meckenheimer Allee 137
D-53115 Bonn, GERMANY
Phone:+49 228 98 2430
Fax:+49 228 98 24320
Email: th.kuetzemeier@vdm-deutschland.de

Dr Jean Vignal
Regulatory Affairs Manager
Nestec S.A.
Avenue H. Nestlé 55
CH-1800 Vevey, SWITZERLAND
Teléfono: +41 21 924 35 01
Fax: +41 21 924 45 47
Email: jean.vignal@nestle.com

CODEX SECRETARIAT

Ms Annamaria Bruno
Food Standards Officer
Food and Nutrition Division
PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE
NORMAS ALIMENTARIAS
Programme, Viale delle Terme di Caracolla
0100 Rome, ITALY
Phone:+39 06 5705 6254
Fax:+39 06 5705 4593
Email: annamaria.bruno@fao.org